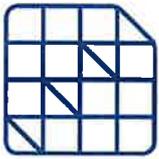


Resolución Nro. RES-SE-015-No. 060/2023

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

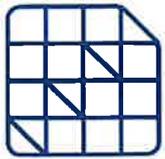
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** en el artículo 233 de la Constitución de la República se señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;
- Que,** el artículo 234 de la norma constitucional vigente establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las y los



servidores públicos por medio de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 5, literal a), determina como derechos de los estudiantes: “(...) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)*”;
- Que,** el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación



superior, la misma que entre otros aspectos, contempla la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones emanadas de la citada Ley;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes; y para asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores;

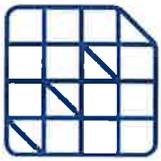
Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “(...) *Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas*”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adaptarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones contempladas en la norma legal citada;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

Que, el artículo 130 del código Orgánico Administrativo establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-30-No.530-2 016 de 03 de agosto de 2016, reformada mediante resoluciones RPC-SO-12-No.249-2017, de 05 de abril de 2017; RPC-SO-19-No.279-2018, de 16 de mayo de 2018; RPC-SO-



46-No.78 6-2078, de 12 de diciembre de 2018; y, RPC-SO-41No.753-2019, de 27 de noviembre de 2019, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Doctorados, cuyo ámbito y objetivo que consta en el artículo 1 señala: *“Este Reglamento regula y orienta las condiciones y procedimientos básicos que deben cumplir las universidades y escuelas politécnicas debidamente autorizadas en el Ecuador, que ejecuten programas académicos para la obtención del grado de Doctor equivalente a Ph.D., con el propósito de alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento académico e investigativo en un campo específico del conocimiento”*;

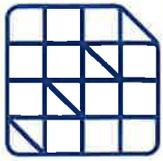
Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018 con fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, cuyas reformas se han emitido mediante las siguientes resoluciones: Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018 y Nro. RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;

Que, el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales fue expedido el 21 de julio de 2015; reformado en sesión extraordinaria Nro. 19 de 05 y 06 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-019-No.072/2019; y, reformado y codificado en sesiones extraordinarias Nro. 023 de 11 y 12 de septiembre de 2019, mediante Resolución Nro. RES-SE-023-No.079/2019; Nro. 027 de 18 de octubre de 2019, mediante resolución RES-SE-027-No. 096/2019; y, Nro. 029 de 30 de octubre y 11 de diciembre de 2019, mediante resoluciones RES-SO-029-No.104/2019, RES-SO-029-No.105/2019 y RES-SO-029-No.106/2019;

Que, el artículo 21, numeral 4, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, determina lo siguiente: *“(...) Aprobar el Estatuto y sus reformas para conocimiento y verificación del Consejo de Educación Superior. (...)”*;

Que, el artículo 24 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, referente a las resoluciones del Consejo Académico Universitario, menciona lo siguiente: *“(...) Para el caso de modificación del Estatuto, Reglamento de Régimen Académico, aplicación de sanción de suspensión o separación, se resolverá con el voto total del 80% de los votos ponderados de sus miembros (...)”*;

Que, en la Resolución Nro. RES-SO-020-No.076/2022 de 15 de agosto de 2022, el H. Consejo Académico Universitario aprobó el Reglamento de Programas Doctorales del IAEN cuyo objeto es el regular y orientar las condiciones y



procedimientos necesarios para diseñar, planificar, organizar y ejecutar los programas doctorales del Instituto de Altos Estudios Nacionales para cubrir la demanda que existe en el Estado Ecuatoriano;

Que, a través de la Resolución Nro. RES-SO-007-No.032/2023 de 20 de abril de 2023, el H. Consejo Académico Universitario resolvió: *“(...) proponer en la siguiente sesión del Consejo Académico Universitario, una reforma al Estatuto para la supresión de la Escuela de Prospectiva Estratégica; y, adicionalmente la propuesta de creación de la Escuela de Doctorados a ser tomada en consideración para la reforma de la estructura organizacional del Estatuto;*

Que, a través de memorando Nro. IAEN-GU-VR-2023-0185-M de 31 de mayo de 2023, la vicerrectora remitió al rector el informe académico que hace referencia a la eliminación de la Escuela de Prospectiva y la creación de la Escuela de Doctorados para consideración del H. Consejo Universitario.

Que, con memorando Nro. IAEN-IA-PROC-2023-0256-M de 01 de junio de 2023, el Director de Procuraduría remite al Rector el *“Informe de Pertinencia Jurídica en Relación a la Resolución Nro. RES-SO-007-No.032/2023”*, el que concluye lo siguiente: *“(...) De lo anteriormente expuesto, con base a las atribuciones establecidas en el artículo 21 numeral 4 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, el H. Consejo Académico Universitario, se encuentra plenamente facultado para conocer, debatir y resolver la pertinencia respecto a la reforma del Estatuto en referencia a la creación y/o eliminación de una escuela de la estructura organizacional del IAEN con la estructura académica y administrativa interna que corresponda, así como también disponer el inicio de las acciones administrativas pertinentes para el efecto (...);”*

Que, a través de memorando Nro. IAEN-IAP-CGAF-2023-0447-M de 08 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite al señor rector el *“NFORME DE LA PROPUESTA DE COSTOS DE PROGRAMA DE DOCTORADO”*;

Que, mediante Resolución Nro. RES-SO-0134-Nro.053/2023, adoptada en la sesión ordinaria realizada los días 19, 22, 26 y 27 de junio de 2023, el Honorable Consejo Académico Universitario resolvió:

“REFORMA AL ESTATUTO - CREACIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADOS

(...) • *Para la próxima sesión ordinaria de este Órgano Colegiado, la Dirección de Procuraduría en coordinación con el Vicerrectorado, presentará el proyecto de resolución en la cual se consideren los objetivos y misión para la creación de la Escuela de Doctorados, con los argumentos expuestos de la sesión ordinaria del Honorable Consejo Académico Universitario No. 007 realizada el 20 de abril de 2023*”, tomando en cuenta las siguientes consideraciones expresadas por los miembros del Honorable Consejo Académico en las que manifiestan que se debe elaborar un documento que trate de forma individual la creación de la escuela de doctorados teniendo en cuenta que no es un reemplazo, que no sustituye a la escuela de prospectiva y, que su creación obedece a la necesidad de la Universidad de contar con una escuela que tenga su estructura académica y administrativa interna, así como también las atribuciones y competencias que correspondan a la naturaleza de sus objetivos;

Que, el Estatuto del IAEN en su estructura organizacional de gestión por procesos debe incluir una “Escuela de Doctorados”, en la que se forme docentes, investigadores y servidores públicos especializados en asuntos y ciencias del Estado, de las políticas públicas, de la administración pública, la seguridad y el servicio público, entre otras, a través de la aplicación del Reglamento de Programas Doctorales del IAEN, por lo que, en virtud de la Resolución Nro. RES-SO-013-No.053/2023 adoptada por el Consejo Académico Universitario y, para garantizar la seguridad jurídica institucional, es necesario reformar el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN:

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Escuela de Doctorados en el Instituto de Altos Estudios Nacionales con toda su estructura académica y administrativa interna, así como también las atribuciones y competencias que correspondan.

Artículo 2.- La misión de la Escuela de Doctorados es formar investigadores en asuntos relacionados con el Estado, a través de programas académicos de doctorado que brinden educación de vanguardia y de calidad, que impulse la investigación científica de excelencia y fomente la innovación en el campo de la ciencias en administración y gobierno del Estado.

Artículo 3.- Los objetivos de la Escuela de Doctorados son los siguientes:

- a) Establecer los requisitos y parámetros orientados al perfeccionamiento del conocimiento y las destrezas de investigación de los doctorados en los diferentes campos del conocimiento, asociados a las ciencias del Estado; que constituyen un proceso dinámico de innovación disciplinaria que buscan integrar la epistemología y la información de varias disciplinas relacionadas e interrogar los procesos de producción de conocimiento de alto valor estratégico y sus implicaciones éticas y políticas.
- b) Garantizar la ejecución de actividades de investigación vinculadas a la generación de políticas públicas, de la administración, el servicio público y la seguridad, entre otras inherentes a la misión de la Universidad.
- c) Planificar la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos.
- d) Garantizar la capacidad crítica y fomentar el liderazgo de los doctorandos.

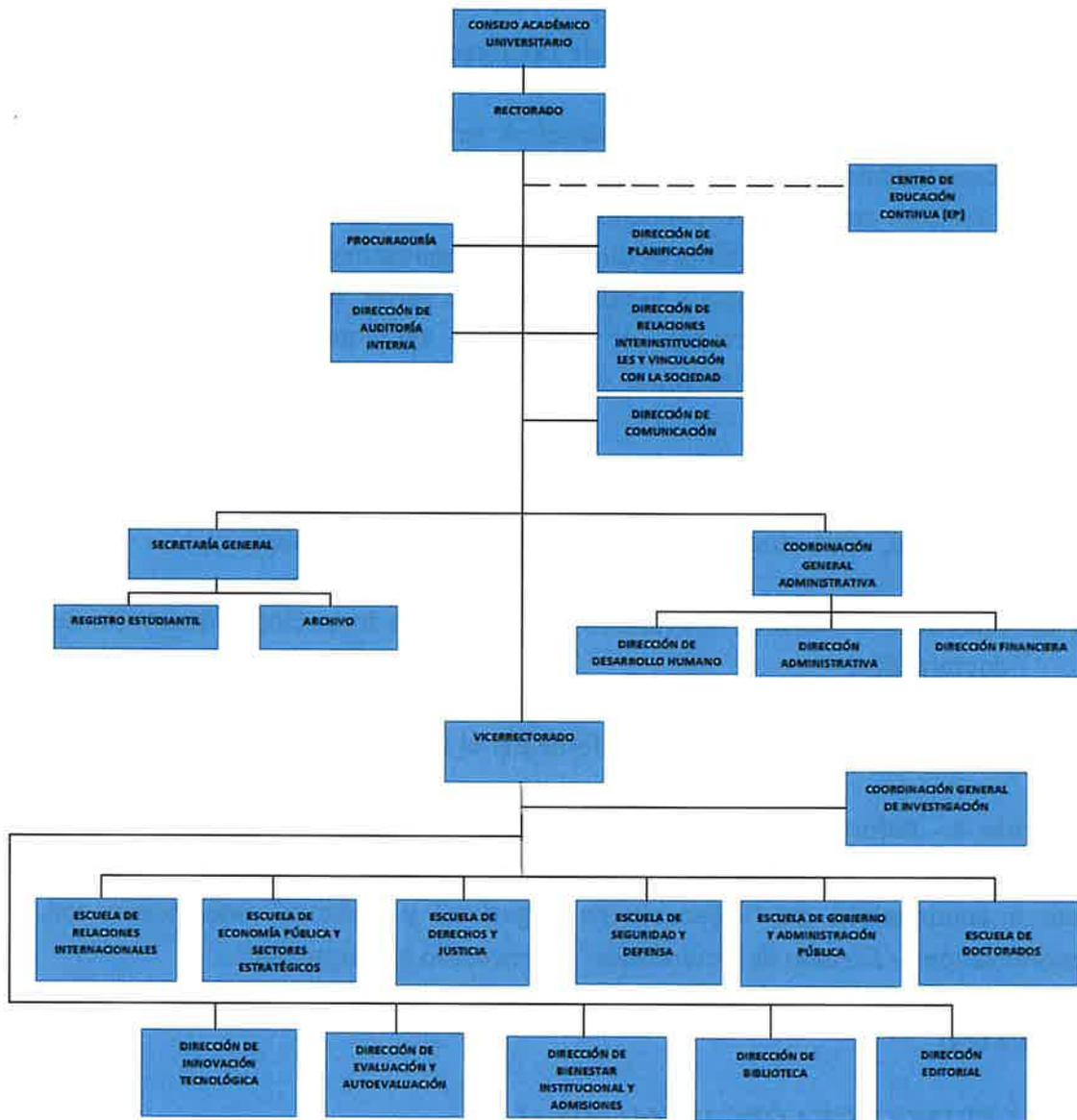
Artículo 4.- Reformar el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales en el artículo 11, Estructura organizacional de gestión por procesos; incorpórese como otro ítem a continuación de “- Escuela de Seguridad y Defensa” uno nuevo con la denominación “- *Escuela de Doctorados*”, de acuerdo a lo siguiente:

“TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 11.- *Estructura organizacional de gestión por procesos. El IAEN tiene la siguiente estructura organizacional de gestión por procesos: (...) 1. De las Escuelas (...) -Escuela de Doctorados (...)*”.

Artículo 5.- Incorporar en el organigrama del Orgánico Funcional la denominación “*Escuela de Doctorados*” bajo la dependencia de vicerrectorado conforme lo siguiente:



Artículo 6.- Reemplácese al final del numeral 6 del artículo 66 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales el punto por la coma, e incorpórese posteriormente la frase “a excepción de la Escuela de Doctorados.”.

Artículo 7.- En el numeral 10 del artículo 66 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a continuación del punto, incorpórese lo siguiente “La Escuela de Doctorados presentará la oferta académica de acuerdo a su planificación.”.

Artículo 8.- Reemplácese el texto del numeral 21 del artículo 66 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, con el siguiente texto: “Es atribución del/la Decano/a de la Escuela de Doctorados coordinar con otros decanos la ejecución de las

actividades sustantivas de docencia, investigación y vinculación en el ámbito de la Escuela”.

Artículo 9.- Incorpórese el numeral 22 del artículo 66 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, con el siguiente texto: *“Las demás responsabilidades establecidas en la ley, su reglamento general, en la normatividad interna del IAEN y las que le encargare el Consejo Académico Universitario y el/la Rector/a.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente reforma deberá remitirse al Consejo de Educación Superior, conforme con el artículo 2 del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior la presente reforma en el término máximo de 30 días.

SEGUNDA. – El vicerrectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales se encargará de gestionar con la Dirección de Planificación, Coordinación General Administrativa Financiera y con la Dirección de Desarrollo Humano, las acciones administrativas pertinentes para operativizar la creación de la Escuela de Doctorados en un término de 30 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier resolución o acuerdo que se contraponga a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

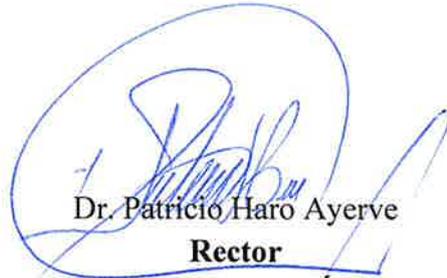
PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Procuraduría la codificación del Estatuto del IAEN con el contenido de la presente reforma.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, cuya ejecución corresponde a la comunidad académica y administrativa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Su difusión estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.



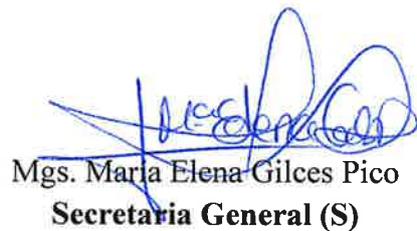
La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico Universitario del IAEN.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de julio de 2023.



Dr. Patricio Haro Ayerve
Rector

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO



Mgs. Maria Elena Gilces Pico
Secretaria General (S)

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

